Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA.

00000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA "DOLUFA"

C.A.

CUANTIA: $ 1.000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día hoy dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA RECALDE, Abogado Notario Titular Décimo Cuarto del cantón Guayaquil, comparecen: los señores BELISARIO LUQUE MARRIOTT, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, BELISARIO LUQUE SILVA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo, LORENA LUQUE MARRIOTT, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión ejecutivo, NIZA MARRIOTT MARVAEZ DE HANSEN VICK, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a su hogar y DOÑA LUQUE DE PAREJA, quien declara ser de estado civil viuda, dedicada a su hogar.- Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima, la misma que

se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las siguientes personas: Belisario Luque Marriott, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, Belisario Luque Silva, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad; Lorena Luque Marriott, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad; Niza Marriott Narvaez de Hansen Vich, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad; y, Dora Luque de Pareja, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada también en esta ciudad. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que por este acto se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "DOLUPA" C.A. CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: Denominación, Objeto social, nacionalidad, domicilio, plazo, capital y acciones: DENOMINACION: Con el nombre de DOLUPA C.A., se constituye una compañía anónima, según la clasificación que, para estas, establece el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley de

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

Compañías. ARTICUO SEGUNDO: Objeto Social: El objeto de la compañía que se constituye es todo lo concerniente a compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos alimenticios, nacionales o extranjeros, por mayor o menor, a crédito o al contado, asi como pastas o derivados. ARTICULO TERCERO: Plazo: El plazo por el cual se constituye la presente compañía es el de cuarenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo puede ampliarse o restringirse por resolución previa de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias dentro de esta misma ciudad o fuera de ella, en cualquier otra ciudad del Ecuador y en el extranjero. ARTICULO QUINTO: Capital Social y Acciones: El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil acciones, de un mil sucres cada una, iguales todas, ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho al socio o accionista a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General. CAPITULO SEGUNDO. REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO SEXTO: El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de accionistas, será dirigida por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las

atribuciones que les confieren las leyes y los presentes Estatutos. ARTICULO SEPTIMO: De la representación legal: La representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente en todos los negocios y operaciones sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCTAVO: La Junta General de Accionistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley, esto es, en tratándose de las Juntas Universales. En caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO: Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria o

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

Extraordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción del o los administradores y mas miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figuere en el orden del día. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Convocatoria: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos veintiseis, de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO TERCERO: Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará si en la convocatoria que se haga. En la

segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: De las Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente. En caso de ausencia de uno cualquiera de dichos funcionarios actuará un ad-hoc designado por la misma Junta. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Presidente y por Gerente-Secretario. ARTICULO DECIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; b) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación de estimarla conveniente; c) aceptar

las remuneraciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos por causas legales; d) conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente y el Comisario sometan anualmente a consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar el porcentaje de estas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía; f) ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h) crear, cuando lo estime conveniente, los demás organismos administrativos que exija el movimiento ecónomico de la compañía, señalándole sus atribuciones, entre las que no se encontrará la representación legal de la compañía por ser administradores internos; i) autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la compañía; j) reformar los presentes Estatutos; y, k) las demás facultades y atribuciones que le confiera la Ley de compañías. CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Presidente y el Gerente, socios o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Del Presidente: El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General

de accionistas; b) firmar, conjuntamente con el Gerente, las actas de las sesiones de la Juntas Generales de accionistas; c) firmar, conjuntamente con el Gerente, los titulos de las acciones; y, d) Subrogar al Gerente cuando éste facultare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del subrogado. ARTICULO DECIMO NOVENO: Del Gerente: El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) ejercer la administración ordinaria de la compañía; suscribir conjuntamente con el Presidente los titulos de las acciones y las actas de las sesiones de Juntas Generales de Socios y el libro talonario de los títulos de las acciones; d) preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; y, e) las demás que para el administrador señala la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO: Del Comisario: La Junta General de Accionistas, designará un Comisario, por el lapso de un año y con los deberes y atribuciones que le fije la Junta General, según lo que al efecto dispone la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LA RESERVA ESPECIAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Fondo de Reserva Legal: de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado al fondo de reserva si éste, después de constituído, resultare disminuído por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De la Reserva Especial: La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial para prover situaciones indecisas o pendientes que pasan de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios liquidos anuales deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Compañía Anónima DOLUPA C.A., se disolverá antes del plazo acordado en estos Estatutos, en caso de que asi lo acuerde por unanimidad la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada expresamente para el efecto y en los casos previstos en la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: El capital social de la compañía que se constituye, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) el señor Belisario Luque Marriott ha suscrito y pagado un mil ochocientos setenta y un acciones, de un mil sucres cada una, lo que equivale a UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL

SUCRES. El pago de estas àcciones ha sido efectuado de la siguiente manera: El señor Belisario Luque Marriott aporta y transfiere a favor de la compañía, las siguientes especies muebles, las mismas que han sido avaluadas por los fundadores, en la siguiente forma: a) Un computador ACA Modelo ocho cero dos seis seis, de las siguientes características: Procesador INTEL ocho cero dos ocho seis, velocidades de proceso de dieciseis.MHZ, una Mb de memoria RAM, dos unidades de discos flexibles de tres y medio pulgadas y cinco un cuarto pulgadas, (alta densidad), disco duro de cuarenta Mb diecisiete s de tiempo de acceso, monitor color VGA SAMSUNG de catorce pulgadas, tarjeta de video VGA con doscientos cincuenta y seis K en tarjeta, teclado enhanced (ciento uno teclas) dos puetas seriales, un paralelos, una puerta de juegos, case MINI-Tower con indicaciones digitales, cuyo avalúo aprobado por los socios asciende a un millón trescientos mil sucres; b) una impresora Epson FX-mil cincuenta-trescientos cps, ciento treinta y seis columnas; incluye cable centronics de conexion, cuyo avalúo aprobado por los fundadores asciende a quinientos mil sucres; c) un mouse artec (cuatro botones), cuyo avalúo aprobado por los fundadores asciende a sesenta mil sucres; y, d) un supresor de pico (power strip) cuyo avalúo aprobado por los fundadores asciende a once mil sucres. Suman: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SUCRES, el socio

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

fundador Belisario Luque Silva ha suscrito cien acciones, de un mil sucres cada una. esto es. la suma de cien mil sucres y ha sido pagado. en dinero efectivo el cincuenta por ciento de lo suscrito por éste, quedando a pagar el otro cincuenta por ciento en el lapso de doce meses contados de la fecha de constitución de la compañia. La socia fundadora Lorena Luque Marriott ha suscrito diez acciones, de un mil sucres cada una. esto es. la suma de diez mil sucres y ha sido pagado el cincuenta por ciento. en dinero efectivo. es decir. la suma de cinco mil sucres. quedando a pagar el otro cincuenta por ciento en el lapso de doce meses contados desde la constitucion de la compañia. La socia fundadora, Dora Luque viuda de Pareja, ha suscrito diez acciones. de un mil sucres cada una. esto es. la suma de diez mil sucres, habiendo pagado. en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, es decir, la suma de cinco mil sucres, quedando a pagar el otro cincuenta por ciento en el lapso de doce meses contados desde la constitución de la compañia. Y. la socia fundadora Niza Marriott Narvaez de Hansen Vick ha suscrito nueve acciones. de un mil sucres cada una. esto es. la suma de NUEVE MIL SUCRES. habiendo pagado. en dinero efectio. el cincuenta por ciento. es decir. la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SUCRES. quedando a pagar el otro cincuenta por ciento en el lapso de doce meses contados desde la constitución de la compañia. En consecuencia. el gran

total del capital social asciende a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES. CLAUSULA CUARTA: El Banco de los Andes es el depositario de los valores aportados por los socios fundadores en numerario, lo que consta en el certificado de la cuenta de integración de capital. extendido por dicha institución bancaria, el mismo que de conformidad a lo dispuesto en el articulo ciento setenta y seis de la Ley de Compañias, será entregado al Gerente una vez constituida legalmente esta Compañia con todos sus requisitos. CLAUSULA QUINTA: Los accionistas declaran además, a) que no hacen reserva alguna en provecho propio, de premio, corretaje o beneficio particular tomado del capital social; b) que nombran en este acto constitutivo de Compañia Anónima DOLUPA C.A. para que ejerzan los cargos de Presidente y Gerente de la misma a Belisario Luque Marriott y Belisario Luque Silva en su orden, ambos de nacionalidad ecuatoriana, quienes entrarán en ejercicio de sus funciones tan pronto se inscriba el acta de posesion de sus cargos en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Pero el Gerente ejercerá y probará su representación legal, no obstante su designacion en la presente escritura, cuando hubiere cumplido con los requisitos determinados en la Resolución número cuatro mil ciento cuarenta y siete de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Registro Oficial número seiscientos treinta y tres del seis de

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

septiembre del mismo año; c) que autorizan al señor Belisario Luque Silva para que realice todas las gestiones judiciales o extrajudiciales necesarias para obtener el perfeccionamiento de la existencia legal de esta compañía. Usted, señor Notario, se servirá cumplir con todos los requisitos de Ley para la validez de la presente escritura. (firma ilegible) Doctor Azael Moreno Aguirre, Abogado. Registro número sesenta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado al protocolo, el certificado de Integración de Capital.- Leída que fue, íntegramente en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

BELISARIO LUQUE MARRIOTT.
C.C.# 090755965-2

BELISARIO LUQUE SILVA.
C.C.# 0900922410

LORENA LUQUE MARRIOTT.
C.C.# 091235141-5

NIZA MARRIOTT NARVAEZ DE HANSEN VICH.
C.C.# 0900702465

Dora Lugue de Pareja

DORA LUGUE DE PAREJA.

C.C.#0903817559

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO.- TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No.92-2-1-1-0000_407 DICTADA POR EL Subintendente de Compañías, el veinte de Febrero del presente año, por la cual le dá su aprobación a la escritura de Constitución de Compañía que antecede, al margen de la matriz de dicha escritura.- Guayaquil, Febrero veintisiete de mil novecientos noventa y dos.-

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92-2-1-1-0000407, dictada el 20 de fe

00000010

febrero de 1.992, por el Suintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la Constitución de DOLUPA C.A., de fojas - 10.637 a 10.651, número 3.793 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.944 del Repertorio.- Guayaquil, abril veinte i dos de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número - 878 del 29 de agosto de 1.975.- Guayaquil, abril veinte i dos de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de DOLUPA C.A..- Guaya - quil, abril veinte i dos de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Banco de los Andes

CAM-004-4

000000 8

GUAYAQUIL,27 DE NOVIEMBRE DE 1.990
Ciudad y Fecha

Nº 008534

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

DOLUPA C. A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:-	VALOR DEPOSITADO
BELISARIO LUQUE SILVA	$ 50.000,00
LORENA LUQUE MARRIOTT	" 5.000,00
DORA LUQUE VDA. DE PAREJA	" 5.000,00
NIZA MARRIOTT NARVAEZ DE HANSEN VICK	" 4.500,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

En consecuencia, el total de la aportación es de . . S/64.500,00

SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

64.500,00

Avenida Amazonas 477 Telfs.: 554215 - 554315
Telex 2214 BANDES-ED Fax No. 564786
Matriz Quito - Ecuador Casilla 3761